JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA –
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 03 SEP. 2018

Expediente: 110013335-017-**2016-00299**-00.
Demandante: María Consuelo Ávila Olaya
Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y Alcaldía Mayor de Bogotá
Tema: Fecha de Audiencia Inicial
Auto sustanciación No.:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia, visto el informe secretarial que antecede.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

> *"2. Intervinientes.* ***Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.***
> ***La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.***
> *(••)*
> *4. Consecuencias de la inasistencia.* ***Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).***

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

> *"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.* ***Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"***

Ahora, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes, terceros y al Ministerio Público a la reanudación de la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **LUNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 a las 08:30 AM,** la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencia del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **GISELE BRIGITE BELLMONT** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.030.548.530 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.189.778 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la accionada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,** de conformidad y para los efectos del memorial poder visible a folios 242 al 256 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 04 SEP. 2018 a las 8:00 am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO